

157
quiera, que esta sea. 3.^o Que remita brevemente ope-
riendo la Escuela, si alguno o algunos de sus
alumnos han hecho los estudios con aprovecham.^{to}
baste, ya sea con aplicación a las artes indus-
triales, ó ya a las bellas artes. 4.^o De que títulos
se hallan provisto el profesor ó profesores: por
quien y con que fecha se hicieron sus con-
vencimientos. 5.^o De que fondos se cubre el mate-
rial necesario para la instrucción de la Escue-
la, y cuales sean los que en la actualidad se
destinan a la conservación de dicho material,
su mejora, renovación y pago de profesores. 6.^o
y último: Informe por cuenta de la Soberania
dad en pleno, acerca de si considera ó no conse-
niente la creación de una Academia y Escue-
la de bellas artes ó solo de la segunda para
los estudios menores que se determinan por el
artículo 37 del Real Decreto de 31 de Octubre
de 1817. Teniendo y después de haber confe-
renzado sobre los particulares que contiene se
acordó dar comisión a los Señores Belandier
Alvarado, Briceo, Sauré e infrascripto Sr. D. pa-
ra que redacten y presenten a las autoridades
de la Soberanía un dictamen que se transmita